



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de mayo de 2022	Hora	9:00 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00183 00	
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA GRANADA VANEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00029 00	
DEMANDANTE:	NAYITH ALARCON GAITA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
a la audiencia comparecen en el proceso 2020 00183: Demandante. GLORIA MARIA GRANADA VANEGAS Apoderado judicial: GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA TP 200.732 DEL C.S DE LA J
a la audiencia comparecen en el proceso 2020 0029: Demandante. NAYITH ALARCON GAITA Apoderado judicial: MÓNICA ALEXANDRA RIVERA CORREA T.P 212.269 DEL C.S DE LA J
Para ambos procesos: Demandado COLPENSIONES S.A Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794 DEL C.S DE LA J
Demandado PROTECCIÓN S.A Apoderado : ANA MARIA GIRALDO VALENCIA T.P 271.459 DEL C.S DE LA J
ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00183 00 en ítem 07 del expediente digital reposa certificación Nro. 130062020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00029, ítem 09 del expediente digital reposa certificación Nro. 035722020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento

ETAPA DE SANEAMIENTO

Dentro del proceso 2020 00183 00 advierte el despacho que si bien aparentemente ya se había realizado la comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cierto es que la constancia de comunicación que reposaba en el expediente es de un proceso diferente y que no corresponde al que ocupa la atención del despacho, por lo que se adopta como medida de saneamiento la suspensión de la presente diligencia con miras a evitar nulidades, advirtiendo que el día de hoy se realizó en debida forma dicha comunicación.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia el 21 de junio de 2022 a las 3:30 pm.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14405831>

(copiar y pegar en el ordenador)

Continúa la audiencia únicamente con el proceso 2020 00029

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que la demandante NAYITH ALARCON GAITA nació el 4 de marzo de 1965, que en la actualidad cuenta con 57 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCION S.A

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante NAYITH ALARCON GAITA, declarando que siempre ha estado afiliado en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, en consecuencia, si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado al fondo privado, los bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 11 archivo N° 1 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente

Interrogatorio de parte: cítese al representante legal de PROTECCIÓN S.A, para que absuelva interrogatorio que le realizara la parte demandante

La apodera judicial de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de PRTECCIÓN SA, desistimiento admito por el despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 63 del archivo N° 01 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le realizara la parte demandada COLPENSIONES S.A

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A S.A (F. 24 del archivo N° 2 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le realizara la parte demandada PROTECCION S.A

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por ambas codemandadas

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2020 00029 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir sentencia Nro. 068 de 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora NAYITH ALARCON GAITA, identificado con C.C. 51.771.299 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la hoy demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora NAYITH ALARCON GAITA, y recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho en equivalente a un (1) SMLMV.

SEXTO: Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PROTECCIÓN S.A se conceden el mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

LINK EXPEDIENTE 2020 00029: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqtbbhH6-BIBlvUG2N3S0YYB_7I2zbcFCGHj9NTvQ7T0wA?e=23sJm8



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI